

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Casas Bajas

2026/08975 Anuncio del Ayuntamiento de Casas Bajas sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por prestación de los servicios de ludoteca infantil y escuela de navidad, pascuas y verano.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del precio público por prestación de los servicios de ludoteca infantil y escuela de navidad, pascuas y verano, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Casas Bajas, 8 de julio de 2026.—El alcalde-presidente, Pablo Escribano Ortiz.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LUDOTECA INFANTIL Y ESCUELA DE NAVIDAD, PASCUAS Y VERANO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El establecimiento, fijación, gestión y cobro del precio público por la prestación de los servicios de ludoteca infantil, escuela de navidad, pascuas y verano y otros servicios análogos del Ayuntamiento de Casas Bajas se regirá por la presente ordenanza, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normás concordantes sobre haciendas locales, supletoriamente será de aplicación la Ley 8/1989, de 13 de abril, en aquello que no prevean los textos citados.

La gestión de estos servicios municipales se realiza de forma directa por el ayuntamiento como máximo órgano de decisión.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de escuela de navidad, pascuas y verano (durante los meses de julio y agosto) y el servicio de ludoteca infantil durante el período comprendido de septiembre a junio, así como aquellas actividades relacionadas que realice el ayuntamiento dentro de la esfera de sus competencias.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el apartado anterior.

Artículo 4. Devengo.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo ingreso deberá efectuarse previamente al inicio del uso o disfrute.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada ley.

Artículo 6. Cuota.

La cuota consistirá en la siguiente cantidad fija determinada en función de los períodos establecidos de prestación del servicio.

Ludoteca infantil	1 semana	20,00 euros
	1 mes	60,00 euros

Escuela de navidad y pascuas	1 semana	20,00 euros
------------------------------	----------	-------------

Escuela de verano	1 semana	20,00 euros
	1 mes	60,00 euros

En los casos en los que en aplicación de la presente ordenanza haya que fijar el importe del precio público en función de costes por servicios externos, el importe del precio público se fijará por la alcaldía mediante resolución previo informe - propuesta técnica que contendrá, al menos, el coste externo del servicio previsto, el número previsto de participantes, y cualquier otra circunstancia que deba tenerse en cuenta para la fijación del precio.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la prestación del servicio deberán cumplimentar el modelo de solicitud que se facilitará desde el ayuntamiento, debiendo expresar el período para el que solicita el servicio.
2. El órgano gestor del servicio, tras recepcionar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior, entregará al interesado una liquidación del coste del servicio. Una vez satisfecho el pago, en el plazo y forma previsto en el artículo siguiente, el interesado aportará, al órgano gestor, copia del ingreso.
3. El pago de la cuota se realizará, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, mediante el ingreso en cuenta bancaria de titularidad municipal.
4. Los períodos establecidos se entenderán como fracción mínima de tiempo por el que se oferta el servicio, con lo cual no cabe prorrateo alguno.



5. Servicio de escuela de navidad, pascuas y verano: durante el mes de diciembre, marzo o abril y junio de cada año natural, se procederá por el ayuntamiento a informar públicamente (mediante bandos, edictos en el tablón de anuncios...) de la voluntad municipal de la celebración de la correspondiente escuela de navidad, pascuas o verano, en la que se informará entre otros asuntos del período de duración de la escuela, horarios, existencia o no de límite de plazas, etc. En el caso de que se establezca límite en el número de plazas el ayuntamiento establecerá las bases y requisitos para su selección que, en todo caso, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que tanto el menor que reciba el servicio como sus padres sean vecinos de Casas Bajas, hecho que deberán acreditar mediante el correspondiente volante de empadronamiento.
- Que los padres o tutores (ambos) trabajen durante el período de realización de la escuela.

6. Servicio de ludoteca infantil: durante los meses de septiembre y octubre de cada año natural se procederá por el ayuntamiento a informar públicamente (mediante bandos, edictos en el tablón de anuncios...) de la voluntad municipal de la celebración de la correspondiente ludoteca infantil para el período que se determine, en la que se informará entre otros asuntos: del período de duración de la ludoteca infantil, horarios, existencia o no de límite de plazas, etc. En el caso de que se establezca límite en el número de plazas el ayuntamiento establecerá las bases y requisitos para su selección que, en todo caso, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que tanto el menor que reciba el servicio como sus padres sean vecinos de Casas Bajas, hecho que deberán acreditar mediante el correspondiente volante de empadronamiento.
- Que los padres o tutores (ambos) trabajen durante el período de realización de la ludoteca infantil.

7. Si una vez formalizada la solicitud para una semana se estuviera interesado en asistir la mensualidad completa se deberá formalizar solicitud correspondiente en el plazo máximo de los primeros 5 días hábiles de la mensualidad, acompañando a la misma justificante de haber abonado la diferencia del importe entre la semana y la mensualidad.

Artículo 8. Bonificaciones.

Los sujetos pasivos, miembros de familias numerosas, gozarán de una bonificación del 10% de la cuota. Esta bonificación opera con carácter rogado, debiéndose adjuntar la documentación justificativa.



Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Deudas.

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11. Legislación aplicable.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Adicional Primera. Actualización de precios.

A partir del segundo año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza los precios se podrán actualizar, el día 1 de enero, conforme a la variación interanual del IPC, el resultado se redondeará a cantidades enteras.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el boletín oficial de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva (texto íntegro), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

